

RESOLUCIÓN No. 0004

Valledupar, 21 de enero de 2026

“Por medio de la cual se prórroga el término de una autorización para efectuar transformación de productos maderables a carbón vegetal, otorgada mediante Resolución No.0091 del 26 de septiembre 2023, presentada por **OSCAR CUELLO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481 en el predio denominado “**FINCA VILLA SONIA**”, ubicado en el corregimiento de valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0091 de fecha 26 de septiembre de 2023, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización al señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, para efectuar transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado "VILLA SONIA" Ubicada en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por doce (12) meses.

Que mediante oficio allegado a través de ventanilla única de tramites de correspondencia externa solicitó retiro de salvoconducto SUNL No 128120446103 que fue concedido en la resolución No 0091 del 26 de septiembre del 2023.

Que mediante oficio de fecha 01 de octubre de 2024 con radicado interno No. 11495, actuando dentro los términos legales, el señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No. 77.024.481, solicitó prórroga de la resolución N.º 0091 de fecha 26 de septiembre de 2024.

Que en virtud de lo anterior esta Coordinación mediante Auto No. 335 de 24 de octubre de 2023, ordenó visita de control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución supradicha y además emitir concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no prórroga solicitada en fecha 01 de octubre de 2024, mediante radicado interno No. 11495.

Que como resultado de dicha diligencia realizada en fecha 05 de noviembre de 2024, se rindió informe técnico de fecha 08 de noviembre de las mismas calendas, por el funcionario, OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA, el cual se emitió concepto técnico, el cual reza así:

Se emite concepto técnico positivo para la viabilidad de la prórroga por el término de un año de la Resolución No. 0091 del 26 de septiembre 2023, para efectuar transformación de productos

maderables a Carbón Vegetal, en el predio llamado "VILLA SONIA" ubicada en el Corregimiento de Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, ya que el aprovechamiento del resto de Biomasa resultante del aprovechamiento Forestal. Va en un 45.3% del valor autorizado.

Que mediante resolución No 0067 del 12 de noviembre del 2024 se prorroga el término de la autorización para efectuar transformación de productos maderables a carbón vegetal otorgada a Oscar cuello campo.

Que **OSCAR CUELLO CAMPO**, presento tramite correspondiente a la solicitud de prorroga a la resolución No. 0091 de fecha 26 de septiembre de 2023 con radicado interno 16565 del 11 de diciembre del 2025.

Continuación RESOLUCIÓN No. 0004 Valledupar, 21 de enero de 2026 "Por medio de la cual se proroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0091 del 26 de septiembre 2023, presentada por OSCAR CUELLO CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481 en el predio denominado "FINCA VILLA SONIA", ubicado en el corregimiento de valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar".

Que, en razón a la contingencia administrativa presentada en la Corporación, derivada de la falta temporal de papelería oficial requerida para la expedición de los salvoconductos de movilización, no fue posible emitir oportunamente dichos documentos, situación que imposibilitó la realización de la movilización del material en los términos y plazos inicialmente previstos

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la no movilización del material obedece a una contingencia administrativa ajena al administrado, no resulta procedente ni necesario realizar visita técnica de verificación, toda vez que no se configuró la actividad de movilización que diera lugar a control o seguimiento en campo.

De igual forma, debe considerarse lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, tratándose de árboles localizados en predios de propiedad privada, la solicitud debe ser presentada directamente por el propietario, quien debe acreditar dicha calidad, o por el tenedor con la debida autorización del propietario. Asimismo, cuando la solicitud sea presentada por un tercero alegando daño o peligro derivado de árboles ubicados en predios vecinos, solo podrá otorgarse autorización para la tala previa decisión de la autoridad competente en este tipo de litigios.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del mismo Decreto, se remitirá copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal correspondiente, para los fines de control y conocimiento institucional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetan la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de dichos recursos, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, incluyendo los permisos para aprovechamientos forestales.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compiló, entre otras disposiciones, el Decreto 1791 de 1996, estableciendo en su Parte 2, Título 2, los procedimientos aplicables para la evaluación, otorgamiento,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCIÓN No. 0004 Valledupar, 21 de enero de 2026** "Por medio de la cual se prorroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0091 del 26 de septiembre 2023, presentada por **OSCAR CUELLO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481 en el predio denominado "**FINCA VILLA SONIA**", ubicado en el corregimiento de valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar".

control y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, así como la obligación de considerar las determinantes ambientales en la toma de decisiones administrativas.

Que en virtud de lo solicitado, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así: "**Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado**".

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios.

existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece que: "**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.**"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente la prorrogar la autorización otorgada al señor OSCAR CUELLO CAMPO con CC No 77.026.481, mediante resolución No 0091 del 26 de septiembre del 2023, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de prórroga por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, para efectuar Aprovechamiento forestal sobre arboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0091 del 26 de septiembre 2023, a el señor **OSCAR CUELLO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCIÓN No. 0004 Valledupar, 21 de enero de 2026** "Por medio de la cual se proroga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, otorgada mediante Resolución No.0091 del 26 de septiembre 2023, presentada por **OSCAR CUELLO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481 en el predio denominado "**FINCA VILLA SONIA**", ubicado en el corregimiento de valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar".

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o el anterior, la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor **OSCAR CUELLO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.024.481 en calidad de autorizado.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ/ TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 095-2023.**